

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6905/2023.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6905/2023

Sujeto Obligado:
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Versión Pública de las demandas de 5 expedientes que hayan sido completamente concluidos en materia laboral, procedimiento ordinario (individual), procedimiento especial, procedimientos paraprocesales o voluntarios, procedimientos de ejecución.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Versión Pública, Demandas, Concluidos, Laboral, Procedimiento Ordinario Individual, Procedimiento Especial, Procedimientos Paraprocesales Voluntarios, Procedimientos De Ejecución.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	17
1. Competencia	17
2. Requisitos de Procedencia	17
3. Causales de Improcedencia	19
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	22
6. Estudio de agravios	23
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	33
IV. RESUELVE	34

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado Tribunal	o Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6905/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6905/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6905/2023**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090164123002220, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Solicitudes de información de demandas ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

Solicito las versiones públicas de las demandas de 5 expedientes que hayan sido completamente concluidos (a efecto de que no tengan el carácter de información reservada) y de las cuales ya haya sido generada su versión pública al haber sido pagada previamente por otras personas solicitantes o que por su propia naturaleza se haya generado así.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

No solicito la aplicación del criterio 3/19 de búsqueda de un año anterior a la solicitud, sino CUALQUIER DEMANDA que cumpla con esas características.

Lo anterior, bajo el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD, que implica que toda la información es pública en el formato en que se encuentre, por lo que si ya se tiene la información en versión pública, por favor remitirla o generar vínculos para su consulta en ese formato.

Los expedientes cuyas 5 demandas solicito son las siguientes:

LO. Laboral

- Procedimiento ordinario (individual)
- Procedimiento especial
- Procedimientos paraprocesales o voluntarios
- Procedimientos de ejecución” (Sic)

2. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado previno a la parte recurrente en los siguientes términos:

“...

Se hace de su conocimiento que, con la finalidad de tener los elementos necesarios para realizar la búsqueda de información pertinente y de esta forma, se pueda proporcionar una respuesta puntual y categórica, que satisfaga su derecho de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 11, 199 fracción I, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE LE PREVIENE TOTALMENTE A EFECTO DE QUE**

PRIMERO. EXPLIQUE A QUÉ SE REFIERE CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN: ‘...Los expedientes cuyas 5 demandas solicito son las siguientes...’ PUESTO QUE, ASÍ COMO PLANTEA ÉSTA, RESULTA CONFUSA, POR LO QUE NO PUEDE DETERMINARSE CON EXACTITUD QUE INFORMACION CONCRETA DESEA OBTENER.

SEGUNDO. PROPORCIONE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONCRETOS QUE CONOCIERON DE LOS ASUNTOS DE SU INTERÉS, ASÍ COMO LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE DE LOS CUALES REQUIERE LA VERSIÓN PÚBLICA.

EN EFECTO, LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN QUE SE RELACIONA CON PROCESOS JUDICIALES, NO PARTE DE GENERALIDADES O DE UN SOLO DATO APORTADO, A MODO DE SIMPLE REFERENCIA, SINO DE UN CONJUNTO MÍNIMO DE ELLOS, (LOS QUE SE REQUIEREN A USTED EN LOS PUNTOS ANTERIORES) A FIN DE EVITAR IMPRECISIONES, QUE REDUNDEN EN UNA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 270, párrafo segundo, del Código de Procedimientos

Civiles para el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

“Artículo 270...

Asimismo, las promociones deberán tener la debida identificación del litigio, que contendrá por lo menos, los nombres del actor y demandado así como el número de expediente, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente.” (sic)

Para mejor proveer, se transcribe el contenido de los artículos que fundamentan la presente prevención:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia”.*

“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita...”

“Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención”.*

“Artículo 206. *Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles”. (sic)*

Por último, para efectos del trámite de la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es aplicable la disposición contemplada en el artículo 205 de la ley de referencia; que indica lo siguiente:

“Artículo 205. *Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.*

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia”.

La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”

*Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (Sic)*

3. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente desahogó la prevención en los siguientes términos:

"...

En atención a su requerimiento, desahogo lo siguiente.

En cuanto al PRIMER punto, me permito informarle la manera en que se desarrolla e integra un expediente judicial para que esa área de transparencia pueda tener mayor conocimiento:

1. Cuando una persona desea acceder a la justicia, plantea sus pretensiones mediante un escrito que se llama DEMANDA, la cual presenta ante el órgano jurisdiccional (juzgado o tribunal) que por razón de su competencia (que puedes ser mercantil, civil, laboral, penal, etc) estima pueda conocer de su asunto.

2. Cuando un órgano jurisdiccional recibe el escrito conocido como DEMANDA, procede a generar un documento que se llama EXPEDIENTE, el cual se integra por una carátula, el escrito de demanda y el resto de las actuaciones que la Juez o Juez estima realizar.

Sí, los EXPEDIENTES son esos documentos que tienen números sucesivos en cada hoja con rúbrica y que se parecen como a unos cuadernitos y tienen carátulas como de colores. Si ha ido a juzgados seguramente los ha visto apilados por doquier.

O sea, las demandas no están ahí solitas nada más cuando las presentan. No. Se genera un cuadernito para que pueda irse continuando –"guardando"- con el resto de los documentos que el proceso vaya generando.

Es decir, un EXPEDIENTE deriva necesariamente de una DEMANDA. Por ello, al señalar en mi petición que requiero "los EXPEDIENTES cuyas 5 DEMANDAS solicito," me refiero a que necesito el documento señalado conocido como DEMANDA que por razón del proceso de integración explicado dio origen al documento conocido como EXPEDIENTE.

Estas DEMANDAS y EXPEDIENTES pueden ser de distinta naturaleza, atendiendo al universo de temas o asuntos que pueden existir y que son los que se refieren en los listados que se refirieron en la petición.

En otras palabras y para no generar mayor confusión a esa área de transparencia, se desea el acceso. a 5 demandas de los temas que enlisté, las cuales necesariamente obran en los expedientes que se hayan generado; esos que cosen los empleados judiciales.

Si quiere un ejemplo más claro, se lo puedo poner en temas de transparencia mejor, pero espero no confundirlo más. Veamos: es como si yo le dijera, quiero que me mande las solicitudes de los expedientes o cuadernitos de transparencia de los que derivaron. O sea, quiero el documento inicial (solicitud) que originó el cuadernito o carpetita de transparencia. A ver si no me lo confundí más y le queda clarito lo que quiero tener.

Por lo que hace al SEGUNDO punto de su prevención, me explico. Veamos. No tengo conocimiento de los expedientes y órganos jurisdiccionales que conozcan de los asuntos, pues precisamente lo que necesito son las demandas que cumplan con las características relativas a cada proceso en lo específico.

Pero mire, como se confundió al prevenirme en el punto uno, mejor le ayudo a señalarle cómo puede atender mi petición para no redundar en su desconcierto: cuando recibe una solicitud de información, Usted debe remitirla al área que por sus funciones, atribuciones y competencias debería contar con ella. O, sea usted se la manda, digamos, a la oficina que pueda tener en sus archivos lo que se pide.

En ese sentido, me permito informarle que el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX cuenta con sistemas informáticos que capturan la información y del que es posible que puedan conocer los tipos de expedientes y si se encuentran concluidos o no conforme a sus propios registros (estado procesal).

No sé si usted ha utilizado la Oficina de Partes Virtual de ese Tribunal, pero si lo revisa, puede corroborar que existe un desplegado de asuntos que los demandantes pueden promover y que conocen los órganos jurisdiccionales. O sea, hay una lista generada del universo de asuntos que el Tribunal Superior de Justicia de la CDMX puede atender. Pues algún área de ese Tribunal debió generar ese listado, esto es, alguna oficina informática de gestión judicial que pueda concentrar toda esa información.

Lo anterior, porque cuando un usuario presenta su demanda por esa vía, sucede lo siguiente:

- 1. Se registra la demanda bajo el tipo de asunto respectivo.*
- 2. Se genera un registro de expediente y se hace lo que se conoce como TURNO para que lo pueda atender el órgano jurisdiccional en razón de su competencia.*
- 3. El órgano jurisdiccional respectivo da el trámite correspondiente, dándole un NÚMERO de expediente.*
- 4. El usuario puede conocer el estado de su asunto mediante el sistema SICOR mediante ese número.*

Entonces, cuando se presenta una demanda por la Oficialía de Partes Virtual, eventualmente termina en SICOR bajo un expediente específico que consultan tanto usuarios como funcionarios judiciales. Pues todos esos pasos y procesos los hacen sus áreas informáticas.

Eso solo puede saber si les pregunta a las áreas que administran esos sistemas, salvo que Usted, como Unidad de Transparencia, se encargue de llevarlos y sepa cómo funcionan para decirme que solo porque el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece

los requisitos que deben tener las promociones, ya pueda rechazar mi petición porque, a su consideración, “no contiene un conjunto mínimo” de datos que puedan generar la búsqueda de la información. Mejor supere su desconcierto preguntando al área competente.

En ese sentido, me permito señalarle que, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, ese Tribunal cuenta con diversas áreas que conocen de la gestión judicial, como son, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, las siguientes:

- a) Dirección General de Gestión Judicial*
- b) Unidad de Gestión Judicial*
- c) Unidad de Gestión Judicial en materia Familiar*

Entonces, salvo que Usted maneje los sistemas informáticos del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, mejor le sugiero que conforme a sus funciones operativas realice lo siguiente:

1. Mandarle un oficio a cada unidad administrativa que por sus funciones, atribuciones y competencias pudieran conocer de mi solicitud, esto es, a las áreas informáticas que operan los sistemas de gestiones de expedientes judiciales como son esas oficinas de gestión judicial y que, como ejemplo, operan la Oficialía de Partes Virtual, el SICOR, etc.

Incluso le sugiero que pregunte en lo económico a quienes administran esos sistemas para que le puedan dar más luz de como atender este asunto. Una simple visita física o llamada telefónica podría vislumbrar esta situación.

2. Pedirle a esas áreas informáticas y de sistemas que revisen mi solicitud, realizando el proceso siguiente:

- a) Meterse a sus bases de datos y buscar cada asunto de los que enlisté en lo específico.*
- b) Revisar su estado procesal y verificar si está concluido.*
- c) Generar un documento Excel o base de datos que enliste los expedientes por cada tipo solicitado que se encuentran concluidos.*

3. Una vez que a Usted ya le manden esas bases de datos, entonces ya puede revisar de sus sistemas si se ha concedido el acceso a la versión pública de la demanda respectiva.

4. Mandarme las demandas en versión pública mediante el sistema PNT de las 5 demandas del listado de los tipos de asuntos que le remití (expedientes), o en su caso, generar vínculos electrónicos específicos como usualmente hace esa Unidad de Transparencia para remitir información.

OJO: Lo que pido no es un documento ad hoc sino el proceso natural de sacar la información de sus sistemas electrónicos, seleccionar opciones, generar documentos en Excel y buscar en sus bases de datos. No es procesamiento ni mucho menos. Simplemente es revisar sus sistemas y proceder a una simple filtración. Asumir un criterio contrario sería como si Usted, por desahogar un oficio, ya hiciera un documento ad hoc.

CONCLUSIÓN: Espero que pueda tener más luz y certeza jurídica de cómo atender mi asunto y se le haya disipado su confusión y desconcierto.

Añoro no tener que acudir al INFOCDMX para que reitere mi criterio en caso de que, desafortunadamente, continúe con su turbación y confusión que Usted incluso estima, de manera sorprendente, como imprecisiones que “redundan” en falta de certeza jurídica. ...” (Sic)

4. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

“ ...

Del análisis de su desahogo de prevención. se hace de su conocimiento lo siguiente:

En primer término, cabe puntualizar que el derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

En ese sentido, el hecho de solicitar información sin la totalidad de datos que son indispensables para realizar la búsqueda de la información solicitada, repercute en todas aquellas acciones que se deben realizar para poder proporcionar lo solicitado, lo cual se traduce en un procesamiento de información, mismo que se dificulta por la falta de datos mínimos necesarios para realizar la búsqueda de información solicitada, lo cual se encuentra dispuesto en los artículos 7, párrafo tercero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indican:

*‘Artículo 7. ‘...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva** o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.’(Sic)*

*‘Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.’ (Sic)*

Bajo esa tesitura, para proporcionar la información solicitada se tendrían que revisar de la totalidad de los expedientes radicados en este H. Tribunal, en cada juzgado en materia Laboral, para efecto de saber si alguno de todos los Órganos jurisdiccionales cuenta con

expedientes judiciales de los supuestos solicitados, y para ello se deben realizar las siguientes acciones:

- Buscar de los expedientes radicados por Juzgado los supuestos.
- Revisar si se encuentran en el Juzgado o en el Archivo Judicial.
- Si están en el archivo judicial, solicitar su devolución.
- Revisar su estado procesal, es decir, si se encuentran sub júdece o tienen algún recurso ordinario interpuesto.

En ese sentido, cada una de estas acciones, se tendrían que realizar para cada uno de los expedientes judiciales.

Ahora bien, esta tarea, se tendría que realizar en cada uno de los Juzgados en materia Laboral, para determinar cuáles expedientes son viables para poder gestionar y entregar la información solicitada.

Y para que se tenga una idea del volumen que se tendría que revisar de expedientes judiciales, a continuación se muestra un cuadro donde se puede apreciar la totalidad de asuntos ingresados al Tribunal Superior de Justicia del año 2022 a mayo 2023:

Año	EXPEDIENTES INGRESADOS																Total		
	Materia																		
	Familiar	Familiar Civil	Civil	Pro Civil / Cuantía menor (2)	Civil Civil	Tutela de Derechos Humanos (3)	Laboral (4)		Adolescentes				Penal (10)	Penal Civil (Sistema Penal Acusatorio)	Delitos no graves (5)	Ejecución de sanciones penales		Ejecución de sanciones penales SSPA	
2012	102,816	n.a.	137,526	47,740	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	2,165	1,777	n.a.	n.a.	n.a.	22,135	n.a.	18,534	2,987	n.a.	335,189
2013	102,890	n.a.	84,960	49,841	14,106	n.a.	n.a.	n.a.	2,047	1,657	n.a.	n.a.	n.a.	19,982	n.a.	18,318	2,550	n.a.	296,329
2014	103,335	1,585	86,340	55,704	15,752	n.a.	n.a.	n.a.	1,754	1,475	n.a.	n.a.	n.a.	17,966	n.a.	15,686	2,475	n.a.	302,111
2015	98,747	4,905	83,000	47,500	15,520	n.a.	n.a.	n.a.	1,042	1,058	952	24	n.a.	15,809	1,640	8,320	2,478	n.a.	280,565
2016	95,275	11,407	86,479	47,698	15,753	n.a.	n.a.	n.a.	519	513	208	34	158	10,590	5,274	3,632	2,938	249	280,808
2017	94,089	9,745	86,059	37,018	18,910	n.a.	n.a.	n.a.	65	112	38	479	115	3,007	18,127	1,410	3,062	3,358	274,484
2018	93,782	10,554	87,918	68,146	21,156	n.a.	n.a.	n.a.	1	3	5	456	141	2,395	28,150	1,109	3,264	6,225	323,865
2019	95,658	10,192	85,157	67,711	24,940	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	396	161	4,632	30,598	918	3,465	8,991	332,857
2020	51,871	6,907	45,427	44,537	19,835	12	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	359	150	3,006	24,350	308	1,516	6,889	204,037
2021	88,737	11,971	57,890	49,675	23,475	59	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	269	150	1,303	32,772	355	1,615	9,053	287,423
2022	91,195	11,703	103,218	n.a.	35,750	115	1,271	92	n.a.	n.a.	n.a.	303	91	965	35,304	295	1,327	7,185	387,874
Ente... Mayo 2023	42,045	6,361	45,320	n.a.	13,814	30	6,734	127	n.a.	n.a.	n.a.	133	42	396	16,421	92	2,546	2,843	134,864

Información que se encuentra publicada en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/datos_abiertos/

En ese tenor, conforme al cuadro que se muestra con un criterio de un año, se tendrían que revisar alrededor de 8,224 expedientes para de estos, realizar las acciones ya descritas, y se pueda atender el interés de un particular, lo cual se traduce en un procesamiento de información en el que se tendrían que realizar revisiones de todos y cada uno de los expedientes por Órgano Jurisdiccional, lo cual es contrario a derecho conforme lo señala la propia norma, así como lo señalan los criterios 8 y 3/17 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

‘CRITERIO 8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.’ (Sic)

‘CRITERIO 03/17. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.’ (Sic)

En segundo término, No obstante lo anteriormente señalado, y en aras de atender el principio de máxima publicidad y proporcionarle alternativas para que acceda a la información solicitada, se hace de su conocimiento que su solicitud fue canalizada a diversas áreas de este H. Tribunal, mismas que se pronunciaron en el siguiente sentido:

La Dirección General de Gestión Judicial informa que:

Al respecto, con toda amabilidad me permito informar que, la información consistente en **‘DEMANDA’, ‘EXPEDIENTE’,** no es información que se genere como pública derivado de las funciones que ésta Dirección General de Gestión Judicial desempeña, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, con la finalidad de satisfacer el interés del peticionario y proporcionar información que permita al mismo vislumbrar su tema de interés, resulta importante mencionar

que de ésta Dirección General de Gestión Judicial, dependen únicamente las áreas que a continuación se describen de conformidad a lo dispuesto por el art. 236º y 94º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México:

"... Artículo 236. La Dirección General de Gestión Judicial se integrará con las siguientes áreas:
I. Direcciones de Gestión Judicial,
II. Unidades de Gestión Judicial en materia Penal y Familiar, y
III. Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso..."

"... Artículo 94. Para su mejor desempeño, la operación de los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, estará asistida por las Unidades de Gestión Judicial, quienes tendrán una dependencia funcional de la Presidencia del Tribunal, cuya persona titular tendrá fe pública sobre asuntos de su competencia y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Las Unidades de Gestión Administrativa que, conforme a las cargas de trabajo y las necesidades del servicio, determine el Consejo, tendrán a su cargo:

- a) El control, administración y supervisión de las Unidades de Apoyo Tecnológico y de la Central de Comunicaciones Procesales;
- b) Elaborar los despachos, exhortos, actas, diligencias y toda clase de documento cuya emisión sea ordenada por los Jueces de Proceso Oral en materia Familiar, dentro de los asuntos a su cargo;
- c) Auxiliar a los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar en la digitalización de aquellos documentos, que por su volumen no puedan ser procesados en estos sin afectar su carga de trabajo;
- d) Auxiliar a los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar en el trámite y remisión de expedientes al Archivo Judicial, a la superioridad o al sustituto legal, previo registro en sus respectivos casos, conforme a los lineamientos marcados en esta ley;
- e) Supervisar la adecuada, oportuna y eficientemente preparación de las salas de audiencia oral para llevar a cabo las audiencias programadas por los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar;
- f) El control de agenda y asignación de las salas de audiencia oral;
- g) El trámite, administración y distribución de los insumos necesarios para la operación y el mantenimiento de los Juzgados de Proceso Oral en materia Familiar, y de las salas de audiencia oral; y
- h) Las demás que determinen la normatividad aplicable, el Consejo y/o el Titular de la Oficialía Mayor..."

Sentado lo anterior se precisa que de la Dirección General de Gestión de Judicial, derivan las Unidades de Gestión Judicial las cuales administran 'carpetas judiciales' (materia penal), generadas mediante un **Sistema Integral de Gestión Judicial Penal (SIGJP)**, con motivo de una solicitud de audiencia realizada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, originada de la presentación de alguna 'denuncia' la cual es presentada ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin soslayar que existen Carpetas Judiciales relacionadas con la presentación de escritos por particulares los cuales se relacionan de igual forma con alguna 'denuncia'. Por lo antes expuesto se advierte que las '**CARPETAS JUDICIALES**' que se administran en Unidades de Gestión Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio, no se relaciona con alguna 'demanda', interés del peticionario.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la letra dispone, lo siguiente:

"... Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial..."

Así como lo dispuesto en los artículos 50, 127, 217, 260, 131 Fracción II, y demás relativos al Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás relativos aplicables al respecto.

*"... Artículo 50. Acceso a las carpetas digitales.
Las partes siempre tendrán acceso al contenido de las carpetas digitales consistente en los registros de las audiencias y complementarios. Dichos registros también podrán ser consultados por terceros cuando dieren cuenta de actuaciones que fueren públicas, salvo que durante el proceso el Órgano jurisdiccional restrinja el acceso para evitar que se afecte su normal sustanciación, el principio de presunción de inocencia o los derechos a la privacidad o a la intimidad de las partes, o bien, se encuentre expresamente prohibido en la ley de la materia..."*

*"... Artículo 127. Competencia del Ministerio Público.
Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión..."*

*".. Artículo 217. Registro de los actos de investigación.
El Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por parte de los sujetos que de acuerdo con la ley tuvieren derecho a exigirlo..."*

*"... Artículo 260. Antecedente de investigación.
El antecedente de investigación es todo registro incorporado en la carpeta de investigación que sirve de sustento para aportar datos de prueba..."*

"... Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:..."

...II. Recibir las denuncias o querrelas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;..."

Ahora bien, respecto al Unidad de Gestión Administrativa Familiar, el requerirle mediante correo electrónico institucional al LIC. JOAQUIN CAMPOS SANTOS, Director de la misma, la información solicitada por el peticionario informo lo siguiente:

'...en contestación a su amable correo relacionado con el folio número 090164123002216, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada por la persona identificada con iniciales XXX; informo a Usted, que nos encontramos imposibilitados para dar atención a los puntos que requiere el peticionario; lo anterior, tomando en consideración que en esta Unidad a mi cargo no cuenta con la información a que se hace alusión en la citada Solicitud de Acceso a la Información Pública, ya que las actividades que se realizan en esta Unidad, son las contenidas en el ordinal 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. Maxime que dentro de las actividades establecidas en la Legislación respectiva, no contempla que esta Unidad esté en proporcionar la información que para el caso nos ocupa; además de que, no se cuenta con los expedientes de los asuntos que son competencia de los Juzgados Familiares de Proceso Oral, ya que los mismos son entregados únicamente cuando existe la orden de elaboración de algún despacho en específico y al completarlo los autos son devueltos al Órgano Jurisdiccional que haya ordenado la elaboración del algún turno...'

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica manifestó lo siguiente: 'En el ámbito de atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva bajo mi responsabilidad y con relación a esta solicitud de información, me permito comunicar que, respecto de la información requerida, se determinó que la información requerida por el peticionario NO se encuentra dentro del

ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el Manual de Organización de la misma.' (Sic)

Por último, se reitera a usted que los requerimientos mínimos indispensables que se requieren para dar respuesta a su solicitud, **TAL Y COMO SE LE SOLICITÓ EN LA PREVENCIÓN QUE SE LE REALIZÓ**, son los establecidos en el artículo 270, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

'Artículo 270...

Asimismo, las promociones deberán tener la debida identificación del litigio, que contendrá por lo menos, los **nombres del actor y demandado así como el número de expediente**, sin cuyo requisito, no se les dará el trámite correspondiente.' (sic)

Lo anterior, es así toda vez que la función principal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es la impartición de justicia, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

'Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

El Tribunal Superior de Justicia es un Órgano de Gobierno y una autoridad local de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México.' (sic)

En ese sentido, el realizar búsquedas de información sin los datos mínimos necesarios para su búsqueda, implica realizar búsquedas de información ex profeso, sin tener los datos necesarios, ocasionando que los Juzgados se distraigan de su función principal, la cual, como ya se dijo, es la impartición de justicia.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted, que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

..." (Sic)

3. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“La respuesta se encuentra indebidamente fundada y motivada. El sujeto obligado no acredita haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes ni precisa de qué manera obran los registros correspondientes en sus archivos ni sistemas. Afirma que la atención implica la generación de un documento ad hoc; sin embargo, no cumplió con los principios de congruencia ni exhaustividad a efecto de determinar si efectivamente puede atender mi pretensión conforme al desahogo de la prevención que realicé. Máxime que no aportó elementos suficientes para determinar, en su caso, la inexistencia de la información. Gracias.” (Sic)

4. Por acuerdo del catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del diecisiete de octubre al catorce de noviembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, así como el veinte de noviembre al ser el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del aniversario de la Revolución Mexicana; lo anterior de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así tampoco fueron computados para el plazo los días 26, 27, 30, 31 de octubre; 1 y 2 de noviembre, ello en virtud de los siguientes acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto:

- Acuerdo 6725/SO/14-12/2022, aprobado en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós-Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.
- Acuerdo 6351/SO/01-11/2023, aprobado en sesión celebrada el primero de

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

noviembre de dos mil veintitrés-Acuuerdo por el que se suspenden plazos y términos para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el nueve de noviembre, esto es, al décimo segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió el acceso a la siguiente información:

- Versión Pública de las demandas de 5 expedientes que hayan sido completamente concluidos (a efecto de que no tengan el carácter de información reservada) y de las cuales ya haya sido generada su versión pública al haber sido pagada previamente

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

por otras personas solicitantes o que por su propia naturaleza se haya generado así, los expedientes cuyas 5 demandas solicita son las siguientes:

- LO. Laboral
 - Procedimiento ordinario (individual).
 - Procedimiento especial.
 - Procedimientos paraprocesales o voluntarios.
 - Procedimientos de ejecución.
- Especificó que no solicita la aplicación del criterio 3/19 de búsqueda de un año anterior a la solicitud, sino cualquier demanda que cumpla con esas características.

b) Respuesta. Una vez que la parte recurrente desahogó la prevención que le fue formulada por parte del Sujeto Obligado, este hizo del conocimiento lo siguiente:

- Que atender lo solicitado se traduce en un procesamiento de información, mismo que se dificulta por la falta de datos mínimos necesarios para realizar la búsqueda, ya que se tendrían que revisar de la totalidad de los expedientes radicados en el Tribunal, en cada juzgado en materia Laboral, para efecto de saber si alguno de todos los Órganos jurisdiccionales cuenta con expedientes judiciales de los supuestos solicitados, y para ello se deben realizar las siguientes acciones:
 - Buscar de los expedientes radicados por Juzgado los supuestos.
 - Revisar si se encuentran en el Juzgado o en el Archivo Judicial.
 - Si están en el archivo judicial, solicitar su devolución.
 - Revisar su estado procesal, es decir, si se encuentran sub júdice o tienen algún recurso ordinario interpuesto.

- Que se tendrían que revisar alrededor de 8,224 expedientes para de estos, realizar las acciones ya descritas, y se pueda atender el interés de un particular, lo cual se traduce en un procesamiento de información en el que se tendrían que realizar revisiones de todos y cada uno de los expedientes
- Que la solicitud se turnó a diversas áreas las cuales informaron lo siguiente:

- La Dirección General de Gestión Judicial, unidad que señaló lo siguiente:

La información consistente en ‘demanda’, ‘expediente’, no es información que se genere como publica derivado de sus funciones y que sus funciones derivan las Unidades de Gestión Judicial las cuales administran ‘carpetas judiciales’ (materia penal), generadas mediante un Sistema Integral de Gestión Judicial Penal (SIGJP), con motivo de una solicitud de audiencia realizada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, originada de la presentación de alguna ‘denuncia’ la cual es presentada ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin soslayar que existen Carpetas Judiciales relacionadas con la presentación de escritos por particulares los cuales se relación de igual forma con alguna ‘denuncia’.

En ese sentido, indicó que las ‘carpetas judiciales’ que se administran en Unidades de Gestión Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio, no se relaciona con alguna ‘demanda’ interés del peticionario.

- La Unidad de Gestión Administrativa Familiar, informó está imposibilitada para dar atención a los puntos requeridos; ya que, no cuenta con la información pues las actividades que realiza no contempla que pueda proporcionar la información; además de que, no cuenta con los expedientes de los asuntos

que son competencia de los Juzgados Familiares de Proceso Oral, ya que los mismos son entregados únicamente cuando existe la orden de elaboración de algún despacho en específico y al completarlo los autos son devueltos al Órgano Jurisdiccional que haya ordenado la elaboración del algún turno.

- La Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica manifestó que lo solicitado no se encuentra dentro del ámbito de su competencia.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- La respuesta se encuentra indebidamente fundada y motivada.
- El sujeto obligado no acredita haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas competentes ni precisa de qué manera obran los registros correspondientes en sus archivos ni sistemas.
- El Sujeto Obligado afirma que la atención implica la generación de un documento ad hoc; sin embargo, no cumplió con los principios de congruencia ni exhaustividad a efecto de determinar si efectivamente puede atender mi pretensión conforme al desahogo de la prevención. Máxime que no aportó elementos suficientes para determinar, en su caso, la inexistencia de la información.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Expuesta la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información, este Instituto estima necesario dilucidar la naturaleza de la información, para lo cual cabe recordar que la parte recurrente requirió el acceso a versión pública de 5 demandas relacionadas con expedientes o carpetas que ya estén concluidas o hayan causado estado relacionadas con la materia laboral relativas al procedimiento ordinario, procedimiento especial, procedimientos paraprocesales o voluntarios y procedimientos de ejecución.

Frente a ello, se trae a la vista lo siguiente:

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

*“Artículo 6. El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos relativos a las materias civil, mercantil, penal, de extinción de dominio, familiares, justicia para adolescentes, de tutela de Derechos Humanos, **laboral** y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran competencia, corresponde a las personas servidoras públicas y órganos judiciales que se señalan a continuación:*

- I. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y*
- II. Las y los Jueces de la Ciudad de México.*

...

Artículo 78. El sistema de justicia laboral se integra por Tribunales Laborales para Conflictos Individuales, y para Conflictos Colectivos, los cuales tendrán la competencia para conocer de las controversias de acuerdo a su naturaleza.

I. Los Tribunales Laborales para Conflictos Individuales conocerán: De los conflictos que el artículo 123 apartado A fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no tenga reservados como competencia del Poder Judicial de la Federación, que sea la competencia local en la Ciudad de México y que constituya un conflicto individual, y

II. Los Tribunales Laborales para Conflictos Colectivos conocerán de todos aquellos conflictos que el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no tenga reservados como competencia del Poder Judicial de la Federación, que sea la competencia local en la Ciudad de México y que constituya un conflicto colectivo.

...”

De conformidad con la Ley Orgánica, el Sujeto Obligado cuenta con un sistema de justicia laboral integrado por Tribunales para Conflictos Individuales y para Conflictos Colectivos.

En ese sentido, el 3 de octubre de 2022, se publicó en el **Boletín Judicial No. 167** el **“Aviso a las y los Magistrados y Jueces, servidores públicos, todos del poder judicial de la Ciudad de México, así como a las y los justiciables, abogadas y abogados postulantes y público en general”**, consultable en [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Aviso Acuerdo 24 39 2022.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Aviso_Acuerdo_24_39_2022.pdf), a través del cual se hizo del conocimiento que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante acuerdo 24-39/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, determinó **procedente autorizar la creación de los siguientes órganos jurisdiccionales:**

- Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de la Ciudad de México.
- Primer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México.
- Segundo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México.
- Tercer Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México.
- Cuarto Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México.
- Quinto Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México.
- Sexto Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México.
- Séptimo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México.
- Octavo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México.
- Noveno Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México.

Asimismo, se indicó que dichos órganos jurisdiccionales están a cargo del Poder Judicial de la Ciudad de México y que iniciarían funciones el 3 de octubre de 2022, sujetos a la

competencia a que se hace referencia en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Frente a lo anterior, **este Instituto localizó los informes estadísticos de los años 2022 y 2023 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México⁴**, y derivado de su revisión se encontró el registro de “EXPEDIENTES INGRESADOS EN JUZGADOS POR MATERIA, EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA-MEDIACIÓN PRIVADA” que para el año 2022 muestra los siguientes datos respecto a la materia laboral:

Mes	Año 2022																				Total
	Familiar	Familiar Oral	Civil	Cuantía menor [4]	Civil Oral	Tutela en Derechos Humanos [5]	Laboral [7]		Adolescentes			Penal [1]	Penal Oral (Sistema Procesal Penal Acusatorio) [6]	Delitos no graves [1]	Ejecución de sanciones penales	Ejecución de sanciones penales SPPA	Centro de Justicia Alternativa [2]	Centro de Justicia Alternativa - Mediación Privada			
							Asuntos individuales	Asuntos colectivos	Medidas sancionadoras de transición [3]	Sistema Procesal Penal Acusatorio [5]	Medidas sancionadoras Sistema Procesal Penal Acusatorio										
Ene	6,344	788	6,236	n.a.	3,005	4	n.a.	n.a.	n.a.	24	14	46	2,308	18	88	577	439	378	20,269		
Feb	7,225	995	7,995	n.a.	2,828	11	n.a.	n.a.	n.a.	22	8	124	2,734	46	106	540	531	474	23,639		
Mar	8,396	1,101	9,626	n.a.	3,158	6	n.a.	n.a.	n.a.	40	7	110	3,425	40	156	831	696	946	28,536		
Abr	7,804	1,085	7,783	n.a.	2,456	2	n.a.	n.a.	n.a.	26	4	102	2,885	24	103	625	478	800	23,975		
May	9,314	1,243	10,844	n.a.	2,892	11	n.a.	n.a.	n.a.	31	11	98	3,330	30	126	691	543	1,050	30,214		
Jun	9,189	1,234	10,405	n.a.	2,954	10	n.a.	n.a.	n.a.	16	9	78	3,064	17	138	759	464	664	29,001		
Jul	4,418	530	5,271	n.a.	1,447	22	n.a.	n.a.	n.a.	20	7	85	2,777	17	109	613	230	401	15,947		
Ago	10,463	1,314	11,775	n.a.	7,135	18	n.a.	n.a.	n.a.	25	7	95	3,212	36	119	471	531	842	36,043		
Sep	7,661	975	9,325	n.a.	3,069	3	n.a.	n.a.	n.a.	23	3	82	2,916	14	92	455	400	645	25,713		
Oct	8,647	1,006	8,906	n.a.	2,586	19	226	15	n.a.	34	4	70	3,124	22	87	543	489	688	26,466		
Nov	8,352	1,017	9,320	n.a.	2,598	3	600	37	n.a.	25	5	54	3,002	24	106	553	529	721	26,946		
Dic	3,582	475	4,682	n.a.	1,624	6	445	40	n.a.	17	12	21	2,527	7	97	527	171	252	14,485		
Total	91,195	11,763	102,218	n.a.	35,750	115	1,271	92	n.a.	303	91	965	35,304	295	1,327	7,185	5,499	7,861	301,234		
Total de primera instancia y el Centro de Justicia Alternativa																283,373					
Total de primera instancia																287,874					
n.d. "información no disponible"																					
n.a. No aplica																					

[1] No se incluyen los expedientes promovidos de juzgados extintos.

[2] A partir del mes de junio de 2020, se incluye la información de "Servicio de Mediación y Facilitación Virtual o Telepresencia" del Centro de Justicia Alternativa.

[3] No se presentan los expedientes promovidos por juzgados extintos.

[4] Los juzgados de Cuantía Menor dejaron de funcionar como tal en diciembre de 2021 y a partir de enero de 2022 pasaron a ser juzgados Civiles de proceso escrito.

[5] Las cifras incluyen, a a partir del 01 de octubre de 2020, información de los juzgados Primero y Segundo de Tutela de Derechos Humanos, a partir del 16 de noviembre de 2021, información de los juzgados 25, 67 y 38 en materia Penal de Proceso Escrito y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México y, c. a partir del 15 de agosto de 2022, información de los juzgados Décimo Quinto, Vigésimo Noveno y Décimo Cuarto, en materia Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX, así como del Juzgado Séptimo en materia Familiar de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la CDMX.

[6] Para el mes de julio de 2022 se incluye la información de las unidades de gestión judicial 13 a la 16.

[7] Mediante acuerdo 24-39/2022, se autorizó la creación de diez nuevos Órganos Jurisdiccionales de primera instancia en materia Laboral [9] de asuntos individuales y 1 de asuntos colectivos) mismos que iniciaron funciones a el día 03 de octubre de 2022.

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia del TSJPCDMX, con información de juzgados en la materia y el Centro de Justicia Alternativa.

Como se observa, se tiene registro a partir de octubre del año 2022, ello derivado de la creación de los órganos jurisdiccionales en la materia de interés de la parte recurrente. Y para el año 2023, se publicaron los siguientes datos:

⁴ Consultables en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Informe-Estadistico-2022.pdf> y https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/estadistica/wp-content/uploads/Informe-Estadistico_ octubre-2023-1.pdf.

Año 2023

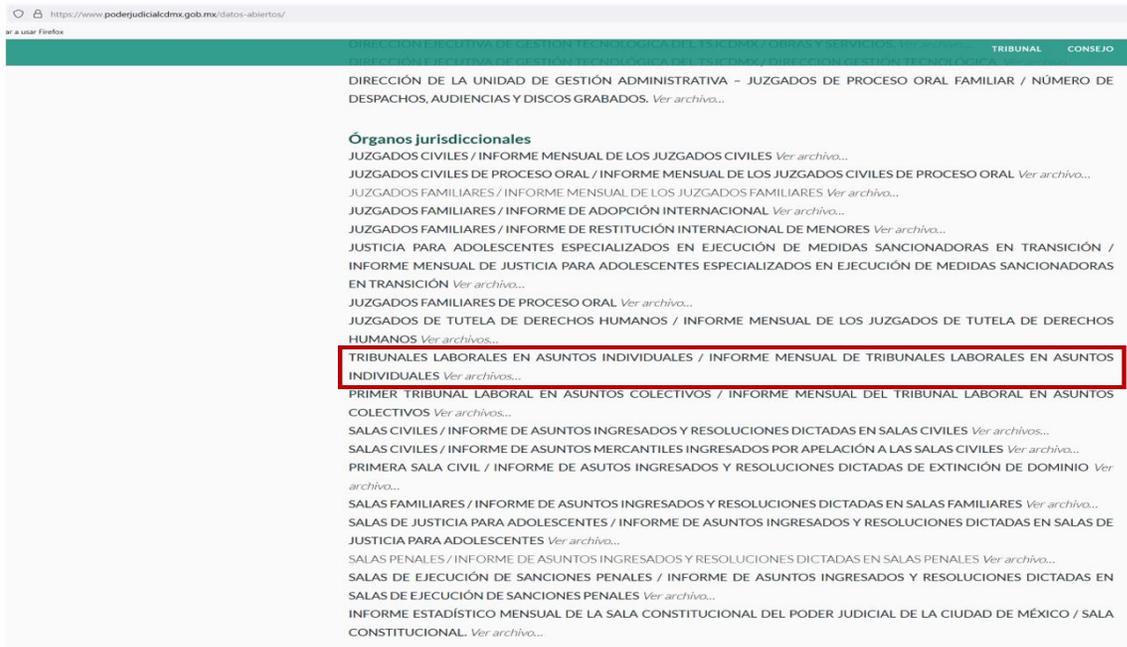
Mes	Familiar	Familiar Oral	Civil	Cuantía menor [2]	Civil Oral	Tutela de Derechos Humanos[3]	Laboral		Adolescentes		Penal [1]	Penal Oral [Sistema Procesal Penal Acusatorio]	Delitos no graves [1]	Ejecución de sanciones penales	Ejecución de sanciones penales SPPA	Centro de Justicia Alternativa	Centro de Justicia Alternativa - Mediación Privada	Total	
							Asuntos individuales	Asuntos colectivos	Sistema Procesal Penal Acusatorio	Medidas sancionadoras [Sistema Procesal Penal Acusatorio]									
Ene	7,958	1,013	9,377	n.a.	2,600	7	1,421	24	26	9	62	2,771	12	343	640	506	724	27,493	
Feb	8,556	1,045	8,785	n.a.	3,050	6	1,177	25	18	4	76	3,016	27	575	494	526	707	28,087	
Mar	9,584	1,247	11,019	n.a.	3,330	6	1,510	30	33	6	88	3,430	13	583	681	578	731	32,869	
Abr	6,802	870	6,685	n.a.	2,093	8	1,181	38	25	8	51	2,953	21	591	429	419	502	22,676	
May	9,145	1,176	9,452	n.a.	2,741	3	1,445	10	31	15	89	3,251	19	454	599	617	733	29,780	
Jun	9,545	1,135	10,061	n.a.	3,455	11	1,790	10	28	10	88	3,441	23	350	590	563	532	31,632	
Jul	4,811	628	4,640	n.a.	1,976	4	862	5	30	9	36	3,081	15	319	599	263	334	17,412	
Ago	9,707	1,227	10,631	n.a.	3,810	9	2,545	14	28	14	94	3,319	22	485	432	641	862	33,840	
Sep	6,989	798	7,278	n.a.	2,667	4	1,271	15	28	5	60	3,273	17	249	325	472	577	24,028	
Oct	9,240	1,251	10,446	n.a.	3,251	3	1,946	21	30	10	76	3,301	25	216	658	582	687	31,743	
Nov																			
Dic																			
Total	82,137	10,390	88,374	n.a.	28,973	61	15,148	192	277	90	720	31,836	194	4,165	5,447	5,167	6,389	279,560	

Totales de primera instancia y el Centro de Justicia Alternativa: 273,171

Totales de primera instancia: 268,004

Fuente: Dirección de Estadística de la Presidencia, con información de órganos jurisdiccionales de primera instancia y el Centro de Justicia Alternativa, todos del TSJCDMX.
 [1] No se incluyen los expedientes promovidos de juzgados extintos.
 [2] Mediante el acuerdo V-35/2021, se autorizó la transformación de los 13 juzgados de la materia Cuantía Menor, a juzgados civiles de proceso escrito, con efectos a partir de enero de 2022.
 [3] La cifra comprende la información de los expedientes ingresados en los juzgados Primero y Segundo de Tutela de Derechos Humanos, así como de los correspondientes en la materia, de los juzgados binacionales penales de proceso escrito, civiles de proceso oral y Familiar de Proceso Oral, todos de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
 n.a.= No aplica

Aunado a lo anterior, este Instituto consultó los datos abiertos de las áreas de apoyo judicial, áreas administrativas y de órganos jurisdiccionales (civil y familiar) del Poder Judicial de la Ciudad de México en <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/datos-abiertos/>, encontrando el apartado de Órganos Jurisdiccionales:



En ese sentido, se revisó lo relacionado a “Tribunales Laborales en asuntos Individuales/informe mensual de Tribunales Laborales en asuntos Individuales” “ver archivos” resaltado en rojo, acción que arroja un archivo en formato Excel que contiene la siguiente información:

Información estadística concentrada de los años 2022 y 2023, información por año 2022 y 2023, e información por mes de octubre a diciembre de 2022 y de enero a diciembre de 2023, también se encuentra **dividida por Juzgados**. Así al revisar los datos abiertos estadísticos se observa que lo ahí contenido se relaciona estrechamente con lo requerido, como se muestra con los siguientes extractos:

Año 2022:

Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México										
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, OCTUBRE A DICIEMBRE 2022 TRIBUNALES LABORALES EN ASUNTOS INDIVIDUALES / INFORME MENSUAL DE TRIBUNALES LABORALES EN ASUNTOS INDIVIDUALES										
Rubros	Juzgado 1	Juzgado 2	Juzgado 3	Juzgado 4	Juzgado 5	Juzgado 6	Juzgado 7	Juzgado 8	Juzgado 9	Total
1 Expedientes en trámite al cierre del mes (ACUMULADO)	91	76	104	91	123	118	103	88	109	903
2 Expedientes ingresados en el mes	147	146	122	145	160	115	147	139	150	1,271
2.1 Ordinarios	69	62	57	75	75	52	74	66	70	600
2.1.1 Trámite en línea	0	4	0	2	1	0	0	3	1	11
2.1.2 Trámite presencial	69	58	57	73	74	52	74	63	69	589
2.2 Especiales	14	11	10	11	17	14	17	17	20	131
2.2.1 Trámite en línea	0	0	0	0	0	1	1	1	0	3
2.2.2 Trámite presencial	14	11	10	11	17	13	16	16	20	128
2.3 Paraprocesales	35	43	30	31	38	27	28	28	29	289
2.3.1 Trámite en línea	0	0	0	4	0	0	0	1	0	5
2.3.2 Trámite presencial	35	43	30	27	38	27	28	27	29	284
2.4 Ejecución por incumplimiento	0	2	0	0	0	0	0	0	1	3
2.4.1 Trámite en línea	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.4.2 Trámite presencial	0	2	0	0	0	0	0	0	1	3
2.5 Tercerías	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.5.1 Trámite en línea	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.5.2 Trámite presencial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.6 Exhortos	29	28	25	28	30	22	28	28	30	248
2.7 Cartas rogatorias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3 Personas partes involucradas	383	295	152	306	356	155	273	224	304	2,448
3.1 Personas actoras	125	122	79	123	133	83	118	115	126	1,024
3.1.1 Mujeres	49	47	26	51	53	39	50	53	61	429
3.1.2 Hombres	44	37	32	51	46	23	46	41	45	365
3.1.3 No identificado	32	38	21	21	34	21	22	21	20	230
3.2 Personas demandantes	240	173	73	183	213	71	155	109	178	1,395
3.2.1 Mujeres	29	27	7	23	30	8	13	14	30	181
3.2.2 Hombres	56	51	21	55	55	22	43	15	39	357
3.2.3 No identificado	155	95	45	105	128	41	99	80	109	857
3.3 Personas terceras interesadas	18	0	0	0	10	1	0	0	0	29
3.3.1 Mujeres	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
3.3.2 Hombres	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
3.3.3 No identificado	17	0	0	0	9	1	0	0	0	27

6 Terminados por causa diferente a sentencias	39	41	3	26	14	7	21	15	22	188
6.1 Incompetencia antes de la admisión	14	5	2	0	0	0	1	1	4	27
6.2 Incompetencia después de la admisión	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
6.3 Excusa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.4 Recusación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.5 Acumulación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.6 Desechado	0	14	0	0	6	0	1	4	0	25
6.7 Convenio de Conciliación en etapa escrita	0	1	0	0	0	0	2	0	0	3
6.8 Convenio de Conciliación en audiencia preliminar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.9 Convenio de Conciliación en audiencia de juicio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.10 Desistimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.11 Paraprocesal o voluntario	9	18	0	17	8	3	11	6	5	77
6.12 Incomparecencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.13 Caducidad	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
6.14 Falta de requisitos de procedibilidad (remisión al Centro de Conciliación)	1	3	0	7	0	0	3	0	2	16
6.15 Falta de requisitos de procedibilidad (otro)	15	0	1	1	0	4	3	3	11	38
6.16 Seguridad social (sólo si aplica)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9 Total de Sentencias Ejecutadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9.1 Cumplimiento de sentencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9.2 Cumplimiento de convenio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9.3 Inactividad procesal (archivo)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9.4 Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Año 2023

Dirección de Estadística de la Presidencia Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México										
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ENERO A JULIO 2023										
TRIBUNALES LABORALES EN ASUNTOS INDIVIDUALES / INFORME MENSUAL DE TRIBUNALES LABORALES EN ASUNTOS INDIVIDUALES										
Rubros	Juzgado 1	Juzgado 2	Juzgado 3	Juzgado 4	Juzgado 5	Juzgado 6	Juzgado 7	Juzgado 8	Juzgado 9	Total
1 Expedientes en trámite al cierre del mes (ACUMULADO)	904	702	0	679	1,004	1,037	929	911	907	7,073
2 Expedientes ingresados en el mes	1,079	1,080	429	1,059	1,082	970	1,075	1,068	1,085	8,927
2.1 Ordinarios	703	721	276	699	697	684	709	689	697	5,875
2.1.1 Trámite en línea	4	25	1	6	0	0	6	16	4	62
2.1.2 Trámite presencial	699	696	275	693	697	684	703	673	693	5,813
2.2 Especiales	37	33	26	28	36	24	36	44	48	312
2.2.1 Trámite en línea	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
2.2.2 Trámite presencial	37	32	26	28	36	24	36	44	48	311
2.3 Paraprocesales	139	129	44	126	148	106	131	136	139	1,098
2.3.1 Trámite en línea	1	1	0	2	1	0	1	2	0	8
2.3.2 Trámite presencial	138	128	44	124	147	106	130	134	139	1,090
2.4 Ejecución por incumplimiento	10	6	1	19	14	6	12	13	15	96
2.4.1 Trámite en línea	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.4.2 Trámite presencial	10	6	1	19	14	6	12	13	15	96
2.5 Tercerías	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.5.1 Trámite en línea	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.5.2 Trámite presencial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.6 Exhortos	190	191	82	187	187	150	187	186	186	1,546
2.7 Cartas rogatorias	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

5 Total de sentencias	11	21	0	34	24	8	25	31	12	166
5.1 Condenatorias	9	19	0	32	22	8	25	30	10	155
5.2 Absolutorias	2	2	0	2	2	0	0	1	2	11
6 Terminados por causa diferente a sentencias	105	252	2	229	77	44	129	110	101	1,049
6.1 Incompetencia antes de la admisión	7	18	2	8	0	1	9	7	3	55
6.2 Incompetencia después de la admisión	0	2	0	3	0	0	0	3	0	8
6.3 Excusa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.4 Recusación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.5 Acumulación	0	1	0	1	0	1	0	0	0	3
6.6 Desechado	4	27	0	0	1	0	7	3	3	45
6.7 Convenio de Conciliación en etapa escrita	22	39	0	30	25	7	34	22	27	206
6.8 Convenio de Conciliación en audiencia preliminar	3	11	0	46	1	7	10	9	12	99
6.9 Convenio de Conciliación en audiencia de juicio	1	11	0	24	2	4	6	7	11	66
6.10 Desistimiento	18	27	0	22	19	7	12	15	16	136
6.11 Paraprocesal o voluntario	31	81	0	61	27	2	31	32	16	281
6.12 Incomparecencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.13 Caducidad	2	12	0	0	0	0	0	0	1	15
6.14 Falta de requisitos de procedibilidad (remisión al Centro de Conciliación)	5	23	0	13	2	1	3	4	0	51
6.15 Falta de requisitos de procedibilidad (otro)	12	0	0	21	0	14	17	8	12	84
6.16 Seguridad social (sólo si aplica)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9 Total de Sentencias Ejecutadas	12	0	0	1	7	0	0	1	1	22
9.1 Cumplimiento de sentencia	2	0	0	1	0	0	0	1	0	4
9.2 Cumplimiento de convenio	10	0	0	0	6	0	0	0	0	16
9.3 Inactividad procesal (archivo)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9.4 Otros	0	0	0	0	1	0	0	0	1	2

De conformidad con lo expuesto, **es claro que el Sujeto Obligado si tiene identificada la información con las características solicitadas**, toda vez que, por ejemplo, respecto a procedimientos paraprocesales o voluntarios para el año 2022 se registraron un total de 77, mientras que para el año 2023 fueron 281, asimismo, **tomando en cuenta que la parte recurrente requirió la información sobre asuntos totalmente concluidos de los datos expuestos se extrae que para el año 2022 no hubo sentencias ejecutadas y para el año 2023 tienen un total de 22 sentencias ejecutadas.**

Es así como, del contraste hecho entre la respuesta y la investigación realizada por este Instituto se arriba a las siguientes determinaciones:

Para atender lo solicitado, contrario a lo que aduce el Sujeto Obligado, no es necesario contar con datos mínimos para la búsqueda, ya que, la parte recurrente fue clara al indicar que requiere 5 demandas ingresadas, pero solo de asuntos que estén concluidos.

Asimismo, si bien lo solicitado lo detentan los juzgados en materia laboral, lo cierto es que, ante la evidencia de lo publicado como datos abiertos y estadísticos, **no es necesario**

revisar todos los expedientes radicados en dichos juzgados (8,224 expedientes) como se refirió en respuesta, puesto que la información si se tiene plenamente identificada bajo los supuestos de interés de la parte recurrente y divida por juzgado, asimismo, no se debe perder de vista que la parte recurrente requiere la información de aquellos asuntos completamente concluidos o, en este caso, ejecutados, los cuales son 22, según las estadísticas publicadas.

Lo anterior, no implica el procesamiento de la información, sino la búsqueda exhaustiva y razonada, y en ese sentido, **el Sujeto Obligado no acreditó la búsqueda de lo solicitado, así tampoco turnó la solicitud ante los Tribunales Laborales para Conflictos Individuales, quienes conocen de la materia de la solicitud.**

Por otra parte, se turnó la solicitud ante la Dirección General de Gestión Judicial, la Unidad de Gestión Administrativa Familiar y la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, unidades que se pronunciaron dentro del ámbito de sus atribuciones y fueron señaladas por la parte recurrente al desahogar la prevención a su solicitud, motivo por el cual, **esta parte se tiene por satisfecha.**

En consecuencia, las **inconformidades hechas valer resultan parcialmente fundadas**, ya que, el Sujeto Obligado, si bien, turnó la solicitud a las áreas que mencionó la parte recurrente en el desahogo de la prevención, las cuales atendieron dentro del ámbito de sus atribuciones, su actuar, tal como se indica en el agravio, resultó incompleto, ya que, omitió la gestión ante los Tribunales Laborales para Conflictos Individuales, asimismo, contrario a lo que informó, atender a lo requerido no implica el procesamiento de la información ni el revisar alrededor de 8,224 expedientes, pues de conformidad con las estadísticas analizadas los asuntos efectivamente

concluidos son 22. Finalmente, cabe precisar que en el caso en estudio no procede la declaración de inexistencia como lo indica la parte recurrente, ello al resultar evidente la existencia de la información.

Frente a este contexto, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de los principios de congruencia y exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo

rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante los Tribunales Laborales para Conflictos Individuales, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos incluido el de concentración, de aquellos asuntos totalmente concluidos o ejecutados (que según los datos estadísticos son 22), y a partir de ello, en caso de estar en posibilidades, entregar versión pública de 5 demandas con las características solicitadas, o en su caso, realizar las aclaraciones pertinentes.

De proceder la entrega de la información en versión pública, esta deberá someterse previamente a consideración del Comité de Transparencia para la elaboración de las versiones públicas y se debe entregar a la vez el acta con la determinación tomada.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.